000325/2022

Comodoro Rivadavia, veintitrés de agosto de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., C. E. en autos: "S., C. E. c/ P., D. E. B. y Otra s/ Incidente de Rendición de Cuentas" s/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN CON CAUSA" Expte. N° 325/22,** en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Comodoro Rivadavia.

I.- La parte actora recusante, mediante escrito ID 743632 interpone recurso de casación por la causal de violación de la ley y doctrina legal (arbitrariedad) prevista en los arts. 289, primer párrafo, 291 inc. "e" y 292 CPCC, contra la sentencia interlocutoria N° 273/22 de fecha 27 de junio de 2022 dictada en autos y la providencia del 07/07/22 que rechaza in limine la recusación impetrada en el Expte. N° 354/22, a fin de que se admita el recurso, las case y deje sin efecto, haciendo lugar a la recusación con causa del señor juez de Cámara Dr. Hayes, disponiendo su apartamiento del conocimiento de ambas causas, toda vez que el rechazo in limine en la segunda es directa consecuencia del rechazo de la recusación de la primera.

Relata antecedentes del proceso, formula manifestaciones, efectúa reflexiones sobre el informe producido por el Sr. juez de Cámara Dr. Hayes, ante la recusación con causa formulada por su parte en autos principales.

Afirma que la negativa a hacer lugar a la recusación impetrada, en tanto implica una clara violación a la garantía de imparcialidad, exhibe la relación directa e inmediata que tiene esa negativa con los derechos,

fundados en norma cimeras del ordenamiento jurídico, y la resolución ha sido contraria a tales derechos.

Dice que por haber sido violado en perjuicio de su parte el derecho a la imparcialidad del juzgador, centro axial del debido proceso legal y defensa juicio, aparece nítida la cuestión federal que anticipa la procedencia del recurso extraordinario federal, que abastece, también, la vía recursiva de la arbitrariedad, todo lo cual deja expresamente reservado.

Cuestiona la procedencia del Acuerdo Plenario 3821/09 del Superior Tribunal de Justicia y peticiona se declare su inconstitucionalidad.

Pide se tenga por interpuesto recurso de casación y presente la promoción del beneficio de litigar sin gastos, ordenándose la suspensión del trámite de la causa principal y la suspensión de la intervención del recusado en la misma y en Expte. N° 354/22, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la recusación. Peticiona asimismo se declare la inconstitucionalidad del Acuerdo Plenario N° 3821/09.

II.- En orden a la verificación de los requisitos formales del recurso interpuesto, cabe adelantar que el mismo no resulta apto para habilitar dicho examen de admisibilidad, pues no resultan recurribles las resoluciones cuestionadas (SI N° 33/SROE/2019 STJ).

Tal como decidiera el Máximo Tribunal Provincial en sentencia interlocutoria N° 156/SRE/2018, el Código Procesal Civil de la Provincia del Chubut no prevé recurso alguno contra las resoluciones que se adopten por las excusaciones o recusaciones de los jueces, sino que dispone (como lo hacen los códigos procesales de cada provincia) sobre la radicación del expediente o su

devolución, según corresponda, y sea aceptada o no la causal invocada (arts. 25, 28 y 31 CPCC).

Se expresó también que, siendo tal la letra expresa de la ley, de la que no corresponde prescindir mediante interpretación (CSJN, Fallos: 299:167; 300:687; 301:958), se advierte que el planteo de contiendas con respecto a una decisión como la de autos, no solo no resulta ajustado al procedimiento legal previsto, sino que conlleva la pretensión de diferir a la Corte el conocimiento y la resolución de todas las incidencias de recusación o excusación que pudieren plantear las partes o los propios jueces (Fallos: 319:758).

En virtud de lo analizado y antecedentes expuestos, corresponde denegar el recurso de casación interpuesto, por resultar ajeno a las previsiones de la ley.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Denegar el recurso de casación interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 743632.

2) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 364 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS